

**RESOLUCION No. 0004
DE 16 DE FEBRERO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor PASTOR ARZUAGA ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1761.955, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA, identificada con identificación tributaria No.824.000.263-1, a través de oficio con radicado interno No. 10262 de fecha 12 de octubre de 2023, solicitó a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA FLORIDA”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta (80) árboles de diversas especies como: Orejero nombre común (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico, Algarrobillito nombre común (Samanea Saman) nombre científico, Ceiba nombre común (ceiba pentandra) nombre científico, Guacamayo nombre común (Tripartís americana) nombre científico, Trupillo nombre común (Prosopis juliflora) nombre científico, Cañahuate nombre común (Tabebuia) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, inventario forestal de los árboles a intervenir, certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-27107 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar- Cesar, constatándose que en la anotación No. 17, la propiedad reposa en cabeza de la empresa SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA, S. EN C., con identificación tributaria No.824.000.263-1.

Que en fecha 16 de noviembre de 2023, este despacho a través de oficio externo SGAGA-CGITGRN-1266 requirió al señor PASTOR ARZUAGA ARAUJO, representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA & CIA, identificada con identificación tributaria No.824.000.263-1, con el objeto que aportara información y/o documentación complementaria; para continuar con el trámite respectivo, tales como: Certificado de existencia y representación legal, Poder en caso de actuar a través de apoderado y/o autorización expresa en caso de ser diferente al Representante Legal, Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado y las demás que identifique en el formulario según corresponda a su solicitud.

Que en fecha 24 de noviembre de 2023, esta coordinación recibió respuesta al requerimiento supradicho, a través de oficio con radicado interno No. 11690, aportando lo solicitado para la continuidad del trámite.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 2

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 397 de fecha 06 de diciembre de 2023, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 12 de octubre de 2023, con radicado No. 10262 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Pastor Arzuaga Araujo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1761.955, en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Arzuaga & CIA, identificada con NIT. 824.000.263-1, para acceder a autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ochenta (80) árboles de diversas especies, en el predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 397 del 06 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ochenta (80) arboles de diversas especies, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior se rindió informe por parte de los técnicos evaluadores en campo el cual después de revisado, se considera por parte de la coordinación de Recursos Forestales, realizar una segunda visita

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 3

por evaluadores diferentes para rendir un segundo concepto técnico con la solicitud objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante Auto No. 004 de 30 de enero de 2024, emanado de la coordinación GIT de Recursos Forestales, se ordena visita para rendir un segundo concepto técnico por parte de profesionales diferentes, con el fin de determinar una decisión de fondo.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto N° 004 del 30 de enero de 2024, Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir un segundo concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, presentado a la entidad, el día 12 de octubre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Obed Bayona Sánchez / Técnico Operativo y Osvel Manuel Sierra Molina / Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacará jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.; donde fuimos atendidos por el Señor Harrys David Torres Hernández identificado con CC No. 1065627582, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, sin embargo, la densidad del dosel corresponde a un porcentaje por debajo al 30% del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural, pues no cumple con los criterios mínimos para considerarlo dentro de bosque natural. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se observó la existencia de setenta y cuatro (74) árboles lo cuales están conformados por cinco (05) especies distribuidas así: veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), veintidós (22) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), once (11) arboles de la especie Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), catorce (14) arboles de la especie Trupillo (Prosopis juliflora) y un (1) árbol de la especie Guacamayo (Albizia niopoides); estos son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y pertenecen a sistemas de sombríos de cultivos de pastizales.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales en su mayoría se encuentran en buen estado fitosanitario, pues su vigor, color y turgencia de sus follajes, están en buenas condiciones, sin embargo, se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, entre otros; y también, se puede observar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 4

bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y pertenecen a sistemas de sombríos de cultivos de pastizales y pueden ser aprovechados y sus productos usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de ochocientos setenta y uno coma sesenta y uno (871,61 m³) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas, el total de los árboles inventariados da como resultante un volumen total de cuatrocientos once comas cinco (411,5 m³) metros cúbicos.

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Imagen 1.



Imagen 2.



Imagen 3.



Imagen 4.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 5



Imagen 5.



Imagen 6.



Imagen 7.



Imagen 8.



Imagen 9.



Imagen 10.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 6



Imagen 11.



Imagen 12.



Imagen 13.



Imagen 14.



Imagen 15. Área de aprovechamiento forestal, fuente: Google Earth

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 7

Tabla 1.- Tabla general: Especie y cálculo de volúmenes del total los árboles inventariados en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,95	0,94	16	2,5	0,69	7,76	9°50'46,1"	73°21'57,6"	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3,3	1,05	16	3	0,87	9,71	9°50'43,7"	73°21'55,9"	Erradicar
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,91	0,93	14	3,5	0,67	6,60	9°50'42,9"	73°21'53,3"	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3,27	1,04	16	3,4	0,85	9,53	9°50'43,8"	73°21'52,3"	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4,25	1,35	18	2,5	1,44	18,11	9°50'41,7"	73°21'50,0"	Erradicar
6	Guacamayo	Tabebuia	4,35	1,38	18	4	1,51	18,97	9°50'41,6"	73°21'49,0"	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	2,9	0,92	14	3,5	0,67	6,56	9°50'37,7"	73°21'51,1"	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,2	1,02	15	2,5	0,81	8,56	9°50'39,5"	73°21'53,3"	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'39,7"	73°21'53,6"	No se autoriza
10	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1,27	17	2	1,27	15,15	9°50'40,1"	73°21'54,0"	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	3,35	1,07	16	4	0,89	10,00	9°50'40,8"	73°21'55,2"	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	3,27	1,04	18	3,5	0,85	10,72	9°50'38,8"	73°21'55,4"	Erradicar
13	Algarrobillo	Samanea Saman	2,5	0,80	15	4,5	0,50	5,22	9°50'38,7"	73°21'56,4"	Erradicar
14	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,5	1,11	18	2	0,97	12,28	9°50'39,2"	73°21'54,6"	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	18	2,5	1,23	15,49	9°50'38,4"	73°21'54,1"	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'37,7"	73°21'53,7"	No se autoriza
17	Algarrobillo	Samanea Saman	2,3	0,73	13	4,5	0,42	3,83	9°50'37,0"	73°21'54,8"	Erradicar
18	Algarrobillo	Samanea Saman	2,9	0,92	12	1,4	0,67	5,62	9°50'30,1"	73°21'56,6"	Erradicar
19	Algarrobillo	Samanea Saman	2,84	0,90	11	2,5	0,64	4,94	9°50'30,3"	73°21'57,7"	Erradicar
20	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,67	0,85	15	4	0,57	5,96	9°50'29,9"	73°21'57,0"	Erradicar
21	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'27,8"	73°21'57,0"	No se autoriza
22	Algarrobillo	Samanea Saman	1,92	0,61	13	4	0,29	2,67	9°50'28,7"	73°21'55,5"	Erradicar
23	Algarrobillo	Samanea Saman	2,12	0,67	15	3	0,36	3,76	9°50'30,2"	73°21'51,8"	Erradicar
24	Algarrobillo	Samanea Saman	1,93	0,61	15	3	0,30	3,11	9°50'32,9"	73°21'51,5"	Erradicar
25	Algarrobillo	Samanea Saman	2,48	0,79	18	5	0,49	6,17	9°50'27,5"	73°21'51,7"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 8

26	Algarrobbillo	Samanea Saman	2,1	0,67	13	4	0,35	3,19	9°50'25,6"	73°21'52,6"	Erradicar
27	Algarrobbillo	Samanea Saman	2,4	0,76	12	3,5	0,46	3,85	9°50'24,0"	73°21'52,9"	Erradicar
28	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,8	0,25	11	4	0,05	0,39	9°50'22,9"	73°21'51,9"	Erradicar
29	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,64	0,20	10	3	0,03	0,23	9°50'22,7"	73°21'52,0"	Erradicar
30	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,95	0,30	11	13	0,07	0,55	9°50'22,7"	73°21'52,1"	Erradicar
31	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,9	0,29	9	0,5	0,06	0,41	9°50'22,5"	73°21'51,9"	Erradicar
32	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,64	0,20	6	2	0,03	0,14	9°50'22,3"	73°21'51,8"	Erradicar
33	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,74	0,55	13	3	0,24	2,19	9°50'22,4"	73°21'51,5"	Erradicar
34	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,61	0,19	11	2	0,03	0,23	9°50'22,8"	73°21'51,2"	Erradicar
35	Cañahuat	Tabebuia	0,64	0,20	10	2	0,03	0,23	9°50'22,8"	73°21'51,0"	Erradicar
36	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,61	0,19	10	2	0,03	0,21	9°50'22,6"	73°21'50,9"	Erradicar
37	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,02	0,32	12	5	0,08	0,70	9°50'22,9"	73°21'50,6"	Erradicar
38	Cañahuat	Tabebuia	0,92	0,29	9	3,5	0,07	0,42	9°50'22,6"	73°21'50,5"	Erradicar
39	Cañahuat	Tabebuia	1,23	0,39	13	2	0,12	1,10	9°50'22,6"	73°21'50,2"	Erradicar
40	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,22	0,39	11	2,5	0,12	0,91	9°50'22,2"	73°21'52,5"	Erradicar
41	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,2	0,38	11	3	0,11	0,88	9°50'21,8"	73°21'52,4"	Erradicar
42	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,06	0,34	11	3	0,09	0,69	9°50'21,8"	73°21'52,4"	Erradicar
43	Cañahuat	Tabebuia	1,17	0,37	12	3	0,11	0,92	9°50'22,8"	73°21'52,9"	Erradicar
44	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,09	0,35	7	1	0,09	0,46	9°50'22,0"	73°21'53,3"	Erradicar
45	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,36	0,43	10	2	0,15	1,03	9°50'24,1"	73°21'55,4"	Erradicar
46	Algarrobbillo	Samanea Saman	2,14	0,68	15	3,5	0,36	3,83	9°50'24,4"	73°21'56,5"	Erradicar
47	Algarrobbillo	Samanea Saman	1,82	0,58	16	3	0,26	2,95	9°50'24,7"	73°21'56,9"	Erradicar
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'14,7"	73°21'55,5"	No se autoriza
49	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,13	0,68	16	9	0,36	4,04	9°50'13,4"	73°21'52,4"	Erradicar
50	Cañahuat	Tabebuia	1,3	0,41	12	3	0,13	1,13	9°50'13,5"	73°21'52,3"	Erradicar
51	Cañahuat	Tabebuia	1,7	0,54	3	1	0,23	0,48	9°50'13,3"	73°21'52,6"	Erradicar
52	Cañahuat	Tabebuia	1,33	0,42	11	1,5	0,14	1,08	9°50'13,6"	73°21'51,9"	Erradicar
53	Cañahuat	Tabebuia	1,43	0,46	12	1,5	0,16	1,37	9°50'13,4"	73°21'51,8"	Erradicar
54	Cañahuat	Tabebuia	1,3	0,41	11	1,5	0,13	1,04	9°50'13,2"	73°21'51,7"	Erradicar
55	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,66	1,17	23	3	1,07	17,16	9°50'13,0"	73°21'51,8"	Erradicar
56	Cañahuat	Tabebuia	1,94	0,62	13	1,2	0,30	2,73	9°50'12,9"	73°21'51,4"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 9

57	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,92	0,29	14	2	0,07	0,66	9°50'10,6"	73°21'55,5"	Erradicar	
58	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,80	23	6	0,50	8,01	9°50'09,2"	73°21'58,2"	Erradicar	
59	Cañahuate	Tabebuia	1,35	0,43	15	3,5	0,15	1,52	9°50'09,1"	73°21'59,0"	Erradicar	
60	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,71	0,54	24	7	0,23	3,91	9°50'08,2"	73°21'59,4"	Erradicar	
61	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,01	0,96	27	2	0,72	13,63	9°50'08,3"	73°21'59,4"	Erradicar	
62	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,13	1,00	32	3	0,78	17,46	9°50'07,9"	73°21'59,4"	Erradicar	
63	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,53	0,49	13	2,5	0,19	1,70	9°50'08,0"	73°21'59,6"	Erradicar	
64	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,67	0,85	30	3	0,57	11,91	9°50'08,1"	73°22'00,3"	Erradicar	
65	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,48	0,79	30	4	0,49	10,28	9°50'07,2"	73°22'00,3"	Erradicar	
66	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,54	1,13	31	5	1,00	21,64	9°50'07,1"	73°22'00,3"	Erradicar	
67	Algarrobbillo	Samanea Saman	2,42	0,77	17	4	0,47	5,55	9°50'06,3"	73°21'59,6"	Erradicar	
68	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,14	0,68	16	2	0,36	4,08	9°50'05,9"	73°21'56,3"	Erradicar	
69	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,33	0,74	12	2	0,43	3,63	9°50'07,1"	73°21'56,7"	Erradicar	
70	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,48	1,11	25	4,5	0,96	16,86	9°50'07,4"	73°21'55,7"	Erradicar	
71	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,07	1,30	33	3,5	1,32	30,45	9°50'06,6"	73°21'53,7"	Erradicar	
72	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,88	0,60	27	7	0,28	5,32	9°50'06,4"	73°21'53,5"	Erradicar	
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,02	0,96	19	1,5	0,73	9,65	9°50'06,6"	73°21'53,9"	Erradicar	
74	Algarrobbillo	Samanea Saman	0,00	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'06,8"	73°21'52,2"	No se autoriza	
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m2)								31,70				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)								0,003170				
TOTAL VOLUMEN DE ARBOLES								411,50				

Se aprovecharán sesentainueve (69) árboles los cuales están conformados por cinco (05) especies distribuidas así: veintidós (22) arboles de la especie Algarrobbillo (Samanea Saman), veintiuno (21) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), once (11) árboles de la especie Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), catorce (14) árboles de la especie Trupillo (Prosopis juliflora) y un (1) árbol de la especie Guacamayo (Albizia niopoides); en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacará jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi – Cesar, descritos en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de cuatrocientos once comas cinco (411,5 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de treinta y uno comas setenta (31,70 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,0031 ha) hectárea.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 10

- Total, arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: **26**
- Total, arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) a aprovechar: **22**
- Total, arboles de la especie Cañahuate (Handroanthus chrysanthus) a aprovechar: **11**
- Total, arboles de la especie Trupillo (Prosopis juliflora) a aprovechar: **14**
- Total, arboles de la especie Guacamayo (Tabebuia) a aprovechar: **1**

Tabla 2.-Tabla por especie: Cálculo de volúmenes de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3,3	1,05	16	3	0,87	9,71	9°50'43,7"	73°21'55,9"	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3,27	1,04	16	3,4	0,85	9,53	9°50'43,8"	73°21'52,3"	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	4,25	1,35	18	2,5	1,44	18,11	9°50'41,7"	73°21'50,0"	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	2,9	0,92	14	3,5	0,67	6,56	9°50'37,7"	73°21'51,1"	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,2	1,02	15	2,5	0,81	8,56	9°50'39,5"	73°21'53,3"	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'39,7"	73°21'53,6"	No se autoriza
7	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1,27	17	2	1,27	15,15	9°50'40,1"	73°21'54,0"	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,35	1,07	16	4	0,89	10,00	9°50'40,8"	73°21'55,2"	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,27	1,04	18	3,5	0,85	10,72	9°50'38,8"	73°21'55,4"	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	2,5	0,80	15	4,5	0,50	5,22	9°50'38,7"	73°21'56,4"	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	18	2,5	1,23	15,49	9°50'38,4"	73°21'54,1"	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'37,7"	73°21'53,7"	No se autoriza
13	Algarrobillo	Samanea Saman	2,3	0,73	13	4,5	0,42	3,83	9°50'37,0"	73°21'54,8"	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	2,9	0,92	12	1,4	0,67	5,62	9°50'30,1"	73°21'56,6"	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	2,84	0,90	11	2,5	0,64	4,94	9°50'30,3"	73°21'57,7"	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'27,8"	73°21'57,0"	No se autoriza
17	Algarrobillo	Samanea Saman	1,92	0,61	13	4	0,29	2,67	9°50'28,7"	73°21'55,5"	Erradicar
18	Algarrobillo	Samanea Saman	2,12	0,67	15	3	0,36	3,76	9°50'30,2"	73°21'51,8"	Erradicar
19	Algarrobillo	Samanea Saman	1,93	0,61	15	3	0,30	3,11	9°50'32,9"	73°21'51,5"	Erradicar
20	Algarrobillo	Samanea Saman	2,48	0,79	18	5	0,49	6,17	9°50'27,5"	73°21'51,7"	Erradicar
21	Algarrobillo	Samanea Saman	2,1	0,67	13	4	0,35	3,19	9°50'25,6"	73°21'52,6"	Erradicar
22	Algarrobillo	Samanea Saman	2,4	0,76	12	3,5	0,46	3,85	9°50'24,0"	73°21'52,9"	Erradicar
23	Algarrobillo	Samanea Saman	2,14	0,68	15	3,5	0,36	3,83	9°50'24,4"	73°21'56,5"	Erradicar
24	Algarrobillo	Samanea Saman	1,82	0,58	16	3	0,26	2,95	9°50'24,7"	73°21'56,9"	Erradicar
25	Algarrobillo	Samanea Saman	2,42	0,77	17	4	0,47	5,55	9°50'06,3"	73°21'59,6"	Erradicar
26	Algarrobillo	Samanea Saman	0,00	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'06,8"	73°21'52,2"	No se autoriza
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m2)							14,45				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)							0,001445				
TOTAL VOLUMEN DE ÁRBOLES								158,51			

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) es de ciento cincuenta y ocho comas cincuenta y uno (158,51m3) metros cúbicos.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 11

Tabla 3.-Tabla por especie: Cálculo de volúmenes de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,95	0,94	16	2,5	0,69	7,76	9°50'46,1"	73°21'57,6"	Erradicar
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,91	0,93	14	3,5	0,67	6,60	9°50'42,9"	73°21'53,3"	Erradicar
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,5	1,11	18	2	0,97	12,28	9°50'39,2"	73°21'54,6"	Erradicar
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,67	0,85	15	4	0,57	5,96	9°50'29,9"	73°21'57,0"	Erradicar
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,74	0,55	13	3	0,24	2,19	9°50'22,4"	73°21'51,5"	Erradicar
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0	0,00	0	0	0,00	0,00	9°50'14,7"	73°21'55,5"	No se autoriza
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,13	0,68	16	9	0,36	4,04	9°50'13,4"	73°21'52,4"	Erradicar
8	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,66	1,17	23	3	1,07	17,16	9°50'13,0"	73°21'51,8"	Erradicar
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,71	0,54	24	7	0,23	3,91	9°50'08,2"	73°21'59,4"	Erradicar
10	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,01	0,96	27	2	0,72	13,63	9°50'08,3"	73°21'59,4"	Erradicar
11	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,13	1,00	32	3	0,78	17,46	9°50'07,9"	73°21'59,4"	Erradicar
12	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,53	0,49	13	2,5	0,19	1,70	9°50'08,0"	73°21'59,6"	Erradicar
13	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,67	0,85	30	3	0,57	11,91	9°50'08,1"	73°22'00,3"	Erradicar
14	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,48	0,79	30	4	0,49	10,28	9°50'07,2"	73°22'00,3"	Erradicar
15	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,54	1,13	31	5	1,00	21,64	9°50'07,1"	73°22'00,3"	Erradicar
16	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,14	0,68	16	2	0,36	4,08	9°50'05,9"	73°21'56,3"	Erradicar
17	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,33	0,74	12	2	0,43	3,63	9°50'07,1"	73°21'56,7"	Erradicar
18	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,48	1,11	25	4,5	0,96	16,86	9°50'07,4"	73°21'55,7"	Erradicar
19	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,07	1,30	33	3,5	1,32	30,45	9°50'06,6"	73°21'53,7"	Erradicar
20	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,88	0,60	27	7	0,28	5,32	9°50'06,4"	73°21'53,5"	Erradicar
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,02	0,96	19	1,5	0,73	9,65	9°50'06,6"	73°21'53,9"	Erradicar
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m2)							12,64				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)							0,001264				
TOTAL VOLUMEN DE ÁRBOLES								206,52			

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), es de treientos cincuenta y uno coma veinte nueve (206, 52m3) metros cúbicos.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 12

Tabla 4.-Tabla por especie: Cálculo de volúmenes de la especie Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Cañahuate	Tabebuia	0,64	0,20	10	2	0,03	0,23	9°50'22,8"	73°21'51,0"	Erradicar
2	Cañahuate	Tabebuia	0,92	0,29	9	3,5	0,07	0,42	9°50'22,6"	73°21'50,5"	Erradicar
3	Cañahuate	Tabebuia	1,23	0,39	13	2	0,12	1,10	9°50'22,6"	73°21'50,2"	Erradicar
4	Cañahuate	Tabebuia	1,17	0,37	12	3	0,11	0,92	9°50'22,8"	73°21'52,9"	Erradicar
5	Cañahuate	Tabebuia	1,3	0,41	12	3	0,13	1,13	9°50'13,5"	73°21'52,3"	Erradicar
6	Cañahuate	Tabebuia	1,7	0,54	3	1	0,23	0,48	9°50'13,3"	73°21'52,6"	Erradicar
7	Cañahuate	Tabebuia	1,33	0,42	11	1,5	0,14	1,08	9°50'13,6"	73°21'51,9"	Erradicar
8	Cañahuate	Tabebuia	1,43	0,46	12	1,5	0,16	1,37	9°50'13,4"	73°21'51,8"	Erradicar
9	Cañahuate	Tabebuia	1,3	0,41	11	1,5	0,13	1,04	9°50'13,2"	73°21'51,7"	Erradicar
10	Cañahuate	Tabebuia	1,94	0,62	13	1,2	0,30	2,73	9°50'12,9"	73°21'51,4"	Erradicar
11	Cañahuate	Tabebuia	1,35	0,43	15	3,5	0,15	1,52	9°50'09,1"	73°21'59,0"	Erradicar
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m ²)							1,58				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)							0,000158				
TOTAL VOLUMEN DE ÁRBOLES								12,01			

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), es de doce comas cero uno (12,01m³) metros cúbicos.

Tabla 5.-Tabla por especie: Cálculo de volúmenes de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,8	0,25	11	4	0,05	0,39	9°50'22,9"	73°21'51,9"	Erradicar
2	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,64	0,20	10	3	0,03	0,23	9°50'22,7"	73°21'52,0"	Erradicar
3	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,95	0,30	11	13	0,07	0,55	9°50'22,7"	73°21'52,1"	Erradicar
4	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,9	0,29	9	0,5	0,06	0,41	9°50'22,5"	73°21'51,9"	Erradicar
5	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,64	0,20	6	2	0,03	0,14	9°50'22,3"	73°21'51,8"	Erradicar
6	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,61	0,19	11	2	0,03	0,23	9°50'22,8"	73°21'51,2"	Erradicar
7	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,61	0,19	10	2	0,03	0,21	9°50'22,6"	73°21'50,9"	Erradicar
8	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,02	0,32	12	5	0,08	0,70	9°50'22,9"	73°21'50,6"	Erradicar
9	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,22	0,39	11	2,5	0,12	0,91	9°50'22,2"	73°21'52,5"	Erradicar
10	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,2	0,38	11	3	0,11	0,88	9°50'21,8"	73°21'52,4"	Erradicar
11	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,06	0,34	11	3	0,09	0,69	9°50'21,8"	73°21'52,4"	Erradicar
12	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,09	0,35	7	1	0,09	0,46	9°50'22,0"	73°21'53,3"	Erradicar
13	Trupillo	Prosopis Juliflora	1,36	0,43	10	2	0,15	1,03	9°50'24,1"	73°21'55,4"	Erradicar
14	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,92	0,29	14	2	0,07	0,66	9°50'10,6"	73°21'55,5"	Erradicar
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m ²)							1,03				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)							0,000103				
TOTAL VOLUMEN DE ÁRBOLES								7,48			

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 13

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) es de siete comas cuarenta y ocho (7,48 m³) metros cúbicos.
 - **Tabla 5.-Tabla por especie:** *Cálculo de volúmenes de la especie Guacamayo (Albizia niopoides) en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacara jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.*

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
6	Guacamayo	Tabebuia	4,35	1,38	18	4	1,51	18,97	9°50'41,6"	73°21'49,0"	Erradicar
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (m ²)							1,51				
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOL (ha)							0,000151				
TOTAL VOLUMEN DE ÁRBOLES								18,97			

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles de la especie Guacamayo (*Tabebuia*) es de dieciocho comas noventa y siete (18,97 m³) metros cúbicos.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobligo, Orejero, Cañahuate, Trupillo, Uvito criollo, Guayacán, Guacamayo, Guásimo Chicho, Toco o entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren referenciados en la tabla No. 1 del presente informe.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cuatrocientos once comas cinco (411,5m³) metros cúbicos, de las especies Algarrobligo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Guacamayo (*Albizia niopoides*); distribuidos así:

- trescientos (**300 m³**) metros cúbicos en madera rolliza y ciento once comas cinco (**111,5 m³**) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

- El área a intervenir es de treinta y uno comas setenta (**31,70 m²**) metros cuadrados, equivalentes a **0.003170 hectáreas**, correspondiente a las especies Algarrobligo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Guacamayo (*Albizia niopoides*), las cuales fueron relacionadas en la tabla 1.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 14

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de sesentainueve (69) árboles los cuales están conformados por cinco (05) especies distribuidas así: veintidós (22) arboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), veintiuno (21) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), once (11) árboles de la especie Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), catorce (14) árboles de la especie Trupillo (Prosopis juliflora) y un (1) árbol de la especie Guacamayo (Albizia niopoides); con volumen equivalente a cuatrocientos once comas cinco (411,5 m³) metros cúbicos de madera; distribuidos así: Trescientos (300 m³) metros cúbicos en madera rolliza y ciento once comas cinco (**111,5 m³**) metros cúbicos de madera aserrada, aprovechados en el Predio “La Florida”, ubicado en el Corregimiento Casacará Jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi – Cesar, presentada por el Señor Pastor Arzuaga Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1761.955, en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Arzuaga & CIA, identificada con NIT. 824.000.263-1. Las especies solicitadas para el aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

para dar fundamento a esta autorización citamos el artículo [2.2.1.1.1.1](#), de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual incluye dentro de sus definiciones la de **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**, señalándolos como individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”; se establece igualmente la definición de **Árboles de sombrío** como aquellos “que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Traemos a colación, además, lo contenido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14** del citado decreto sobre el “Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío”, donde se anota que “podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”. Cabe anotar que durante la visita realizada al predio “La Florida” pudo comprobarse que la categoría de árboles aislados fuera de la cobertura natural y la categoría de

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 15

árboles de sombrío es aplicable a los árboles objeto de la solicitud realizada por el señor Pastor Arzuaga Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1761.955.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cuatrocientos once comas cinco (411,5m3) metros cúbicos, de las especies Algarrobillo (Samanea Saman), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Trupillo (Prosopis juliflora) y Guacamayo (Albizia niopoides); distribuidos así:

- **trecientos (300 m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento once comas cinco (111,5 m3) metros cúbicos de madera aserrada.**

8.1.- No aplica el cobro de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla el cobro para el aprovechamiento forestal dentro de bosque natural, dentro de la evaluación en campo se determina que el área a intervenir se encuentra fuera de cobertura de bosque natural.

Tabla N° 6 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 158,51	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	Volumen = 206,52	Especial: 1,7
Cañahuate (Handroanthus chrysanthus)	Volumen = 12,01	Especial: 1,7
Trupillo (Prosopis juliflora)	Volumen = 7,48	Especial: 1,7
Guacamayo (Albizia niopoides)	Volumen = 18,97	Especial: 1,7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 16

9.3.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos cuarenta (240) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 17

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, copia del Auto No. 397 de 06 de diciembre inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de forestal de sesenta y nueve (69) árboles los cuales están conformados por cinco (05) especies distribuidas así: veinte seis (22) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, veinte dos (21) arboles de la especie Orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, once (11) arboles de la especie Cañahuate nombre común (Handroanthus Chrysanthus) nombre científico , catorce (14) arboles de la especie Trupillo nombre común (Prosopis juliflora) nombre científico y un (1) árbol de la especie Guacamayo nombre común (Tabebuia) nombre científico; para un volumen de cuatrocientos once comas cinco (411,5 m3) metros cúbicos de madera, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de Casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 18

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos cuarenta (240) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el

Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 19

aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

15. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
16. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”
17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante legal de SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 824.000.263-1 y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.




Continuación Resolución No. 0004 de 16 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a SOCIEDAD INVERSIONES ARZUAGA ARZUAGA Y CIA S EN C con identificación tributaria No. 8240002631, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA FLORIDA” Ubicada en zona rural, corregimiento de casacara Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar” _____ 20

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF-130-2023**